



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Privación patria Potestad
Demandante	Yuliana Cristina Murillo Paniagua
Demandado	Johnny Alejandro Granada Cárdenas
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00114 00
Providencia	Sustanciación No. 320
Decisión	Inadmite demanda – exige requisitos

La presente demanda de declaración de Privación de la Patria potestad, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibíd.

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, indicando el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, quienes posteriormente serían citados por aviso o mediante emplazamiento en los términos de la norma procesal, para lo cual deberá aportar la respectiva dirección tanto física como electrónica donde sea factible realizar los actos de notificación.

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

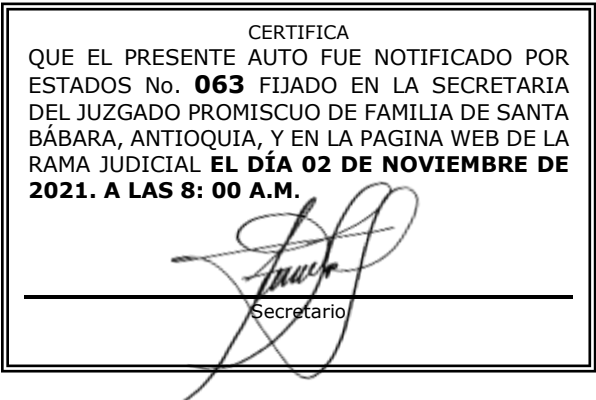
TERCERO: Deberá complementar los elementos facticos en que soporta las pretensiones, esto es, deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han generado los actos de abandono y desinterés por parte del demandado en relación con su hijo.

CUARTO: Reconoce personería al abogado HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.330.466 y portador

de la T.P. No. 19.844 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder que le fuera otorgado.

NOTIFIQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88300584025b3d0918c1e8999dceec3db779264d68e51d125f0d7da5dfc973ad
Documento generado en 29/10/2021 03:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>